

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1 de marzo de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 445

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00162-00
Demandante:	Alejandro López Adrada
Demandado:	Herederos Inciertos e Indeterminados de Ernesto Vivas Cuero y personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

De la actuación procesal surtida, se vislumbra que la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado respuesta al oficio n.º 2010 del 11 de mayo del 2018; si bien la parte demandante allegó prueba del envío efectuado el 8 de enero del 2019 (Índice Electrónico 12AcreditaRemisionOficios), se dispondrá a enviar una nueva comunicación a través de la secretaria del despacho, para lo cual se le concederá un término prudencial de 10 días a fin de dar la respuesta pertinente.

Aunado a ello, se desprende que fue dejado sin efecto el aparte de la providencia a través de la cual se designó como curadora a la abogada HEYBAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES, y como quiera que se cumplen las condiciones para nombrar curador ad litem, se procederá de conformidad nombrando a la misma a fin de que represente los intereses de los herederos inciertos e indeterminados de Ernesto Vivas Cuero y de las personas inciertas e indeterminadas.

De otro lado, avizora esta instancia que del oficio N.º 2013 del 11 de mayo del 2018, remitido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, dicha entidad dispuso:

- "1. Se investigó en la base de datos catastral del Municipio de Palmira la matrícula inmobiliaria No. 378-119196 y no se encontró registrada.*
- 2. Se adjuntó el recibo predial unificado según número predial 00-01-0021-0385-000 del Municipio de Palmira. Se consultó en la base de datos catastral de la Unidad Operativa de Catastro Palmira del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Valle y no presenta matrícula inmobiliaria registrada para este número predial.*
- 3. El predio No. 00-01-0021-0385-000 del Municipio de Palmira figura a nombre de la señora MARÍA DE LA PAZ CARVAJAL VIUDA DE LENIS, pero su área vigente difiere con la que expone el certificado de tradición No. 378-119196.*
- 4. De acuerdo a lo anterior con el fin de brindar una información precisa con respecto a lo que informa el juzgado segundo civil municipal de Palmira, según oficio No. 2013, se comisiona a un funcionario de esta oficina, para que revise y si es del caso se*

practique una inspección ocular al citado predio y así presentar un informe técnico para determinar lo correspondiente.

Una vez se tenga la información del funcionario comisionado y se resuelve según acto administrativo estará comunicando lo requerido.”Subrayas fuera del texto original.

Como consecuencia de ello, se procedió a requerirle para que informaran las resueltas de la revisión sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 378-119196 de la Oficina de Registro de instrumentos de esta urbe; por lo que la delegada UAECD Gestión Catastral de Palmira, en respuesta al oficio n.º 1535 del 27 de agosto del 2021, aludió que:

"1. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- Palmira celebró con el Municipio de Palmira el Contrato Interadministrativo, cuyo objeto consiste en la prestación del servicio público de gestión catastral en el área urbana y rural de dicho municipio, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955/19 y los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020.

2. Que una vez consultada la Ventanilla Única de Registro VUR, se encontró que el predio se encuentra identificado con matrícula Inmobiliaria No. 378- 119196 cuya propiedad está en cabeza de Ernesto Vivas Cuero Y sin número predial identificado.

3. Que una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral Go- Catastral Palmira, no se encuentra registrado el predio en mención, por lo tanto, es menester entonces para brindar la información solicitada, que el predio se encuentre inscrito en las bases de datos alfanuméricas Go catastral y R2 para la verificación del número Predial y demás información básica respecto al bien objeto de Litis.

Por lo expuesto, no es posible indicar la información que requiere hasta tanto el propietario aporte la documentación necesaria, por cuanto la carga de la prueba recae sobre el propietario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Resolución 1149 de 2021 del IGAC (...)"

Ante las respuestas allegadas al plenario, y en aras de adecuar la plena identificación del bien inmueble, se exhorta a la parte demandante para que proceda a acercarse a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de esta ciudad, para que siguiendo los lineamientos del artículo 64 de la Resolución 1149 del 2021 del IGAC, subsane la situación acaecida respecto del predio que pretende usucapir; no obstante lo anterior, se oficiará una vez más a la responsable de la unidad operativa de Catastro, y/o quien haga sus veces, para que informe si se comisionó a un funcionario, para que revisara lo concerniente, manifestará además si fue llevada a cabo una inspección ocular del inmueble tantas veces citado, así mismo, si obra informe técnico y acto administrativo resolviendo sobre ello.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.— OFICIAR nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro informándole de la existencia de este asunto para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal y como se dispuso en la providencia n.º 631 del 26 de abril del 2018. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO.— De conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G del P. en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo n.º

PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa nuevamente como CURADORA AD-LITEM de los herederos inciertos e indeterminados de Ernesto Vivas Cuero y de las personas inciertas e indeterminadas a la abogada HEYBAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES, identificada con la C.C. n.º 31.152.980 y portador de la T.P. n.º 39.866 del C.S.J., con dirección electrónica adieladiaz1953@gmail.com, la cual fue reportada en la página web "SIRNA", quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del C. G. del P. ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente y que deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a acercarse a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de esta ciudad y siguiendo los lineamientos del artículo 64 de la Resolución 1149 del 2021 del IGAC, subsané la situación acaecida respecto del predio que pretende usucapir e informe al despacho en un término prudencial de 30 días calendario lo que resulte de ello.

CUARTO.- OFICIAR una vez más a la responsable de la unidad operativa de Catastro, y/o quien haga sus veces, para que informe si se comisionó a un funcionario, para que revisara lo concerniente, manifestará además si fue llevada a cabo una inspección ocular del inmueble tantas veces citado, así mismo, si obra informe técnico y acto administrativo resolviendo sobre ello. Líbrese la comunicación respectiva y adjúntese los documentos que dan cuenta de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

LP

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 2 DE MARZO DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3e09eafdf76332785b9185717bb9c1f6c7006a7cd96f843ccd58e23e9caaa3**

Documento generado en 01/03/2022 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>